

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año. 30 rs.
 Por seis meses. 18
 Por tres idem. 12

POR LOS SUPLEMENTOS DE VENTA DE FINCAS.

á los suscritores al Boletín, al mes. 3 rs.
 á los no suscritores. 5 id.



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año. 48 rs.
 Por seis meses. 28
 Por tres idem. 17

POR LOS SUPLEMENTOS DE VENTA DE FINCAS.

á los suscritores al Boletín, al mes 4 rs.
 á los no suscritores. 6 id.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Lunes 30 de Junio de 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

PALENTINOS:

He venido entre vosotros para hacer mas rápida la accion de la justicia, que está clamando contra los vandálicos hechos de que recientemente ha sido teatro vuestro suelo.

En mi vehemente afán de devolveros la calma, dando á la propiedad y á las personas las seguridades que merecen, he procurado con especial ahinco que las causas instruidas por consecuencia de aquellos llegasen á pronto término, y que los sediciosos, ladrones é incendiarios sufrieran cuanto antes las consecuencias de sus crímenes. Los resultados, ya lo habeis visto, no han dejado esperarse: aprobando de conformidad con mi Auditor la sentencia pronunciada por el Consejo de guerra ordinario contra Cárlos Molina, Maximino del Rio, Manuel Alejo, Gregorio Fernandez y Dorotea Santos, ésta acaba de sufrir la pena de muerte en garrote y aquellos la de ser pasados por las armas, que son las que les han sido respectivamente impuestas.

¡Terrible y deplorable es la espriacion; pero deplorables y horribles fueron los delitos por aquellos perpetrados! Cuando tan villanamente se vé insultada la sociedad y tan hondamente amenazada en su existencia deber sagrado es de los Tribunales y de las Autoridades acudir á salvarla con heróicos remedios.

Este deber tengo yo la firmísima resolucíon de lle-

narlo por todos los medios legales, que pueda inspirar el mas acendrado patriotismo; y para salir airoso en tan noble empresa ni un momento dudo que las simpatías y la mas decidida cooperacion de parte de todas las personas honradas vendrán á facilitar la accion de vuestro Capitan general.==Joaquin Armero.==Palencia 29 de Junio de 1856.

Gobierno de Provincia.

Núm. 123.

Seccion 4.^a--Orden público.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito entró en esta Capital á las ocho y media de la noche última, y con el enérgico celo que tanto distingue á tan digna Autoridad, desde luego y sin permitirse un solo momento de reposo, se ha ocupado preferentemente en el exámen y aprobacion de las causas hasta ahora falladas por el Consejo de guerra permanente contra varios de los criminales que tomaron parte y perpetraron los horribles hechos ocurridos aquí el 23 del corriente, para que la ejecucion de la justicia fuera instantánea y el imperio de las Leyes quedase restablecido en su plenitud, como acaba de suceder en la mañana de hoy.

Satisfecha de un modo terrible y severo, la vindicta pública espriando parte de los delincuentes sus feroces delitos, S. E. se ha servido dirigir la alocucion de que incluyo á V. un ejemplar para que fijándola al público, se convenzan los ilusos de que los sagrados derechos de seguridad y propiedad, así como el orden público no pueden ser ultrajados impunemente ni holladas las Leyes, y menos tan vandálicamente como lo fueron en el desgraciado dia recordado, sin sentir los autores y encubridores el rigor saludable de las mismas, por mas que en un momento pasajero como el humo

hayan logrado turbar el sosiego de las familias honradas y pacíficas de la población.

Dios guarde á V. muchos años.—Palencia 29 de Junio de 1856.—
José de Montemayor.

(Gaceta núm. 1,243.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 5.º

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el espediente sobre autorizacion para procesar á D. Domingo Elías Lopez, ha consultado lo siguiente:

«Este Tribunal ha examinado el espediente original remitido por el Gobernador civil de la provincia de Guadalajara, en que el Juez de primera instancia del partido de Cifuentes pide autorizacion para procesar á D. Domingo Elías Lopez, Alcalde que fué de Zaorejas en el año de 1851, de cuyo espediente resulta:

Que en 24 de Junio del citado año, el Alcalde de Zaorejas, por ante el Fiel de fechos D. Hilario Navarro, dictó un auto de oficio en el que espresaba, que siendo él encargado de cuidar de la tranquilidad del pueblo y de proteger los intereses de sus vecinos, no podía mirar con indiferencia la conmocion y alarma que habia promovido el Teniente Alcalde Antonio Navarro, el Regidor Santiago Polo y el Secretario del Ayuntamiento Juan José Molina, quienes en union de algunos otros, y con escándalo público, permanecian noches enteras en la taberna entregados al juego y á la bebida, infringiendo los bandos de buen gobierno, y desoyendo las reconvenciones y amonestaciones de la Autoridad; que en el año 1849, Santiago Polo, que á la sazón era Alcalde; Antonio Navarro, que era entonces Teniente Alcalde, y Juan José Molina, que era igualmente Secretario del Ayuntamiento, habian hecho un reparto de 6,055 rs. 9 mrs. sin estar autorizados para ello, así como tambien habian arrendado un cuarto de yerbas en los Puntales, sin que precediese la correspondiente subasta; que del mismo modo recaudaron el presupuesto de taberna arrendado en 3,000 reales, y los 500 que importó el aguardiente rematado á Manuel Bueno, abusando hasta el extremo de no haber satisfecho las contribuciones que les correspondieron en los años 49 y 50, y en lo que iban devengando del 51, y siendo inútil todo el empeño puesto por el mismo Alcalde D. Domingo Elías Lopez para que se saldasen esas cuentas: que ademas Juan José Molina tenia en el mayor desorden la Secretaría del Ayuntamiento sin llevar libros de sesiones, ni registros de documentos de seguridad pública, y sin haber concluido las cuentas de propios que por mal formadas habian sido devueltas por el Gobierno de provincia, á pesar de habersele ordenado repetidas veces que lo hiciera, por todo lo cual procedia instruir una sumaria justificacion de los hechos, asociándose al efecto con los hombres buenos Don Florentino Cano y D. Domingo Salmeron.

El propio dia 24 comparecieron ante el Alcalde y hombres buenos los testigos Domingo Sicilia, Dimas Navarro y Victor Salmeron, y declararon que era cierto que Antonio Navarro, Santiago Polo y Juan José Molina andaban por el pueblo seduciendo á varios vecinos para que firmasen una esposicion contra el Alcalde; que los sitios que frecuentaban por costumbre eran la taberna y la aguardentería, por lo cual les habia reconvenido aquella autoridad en diferentes veces; que tambien les constaba que siendo Alcalde Santiago Polo se habia hecho el reparto de la cantidad designada en

el auto, y el arrendamiento del cuarto de yerbas de Puntales; y que á consecuencia del desorden en que estaba la Secretaria, habia sufrido el pueblo varios apremios y costas.

Con igual fecha el Alcalde D. Domingo Elías Lopez dió parte al Juez de primera instancia de hallarse instruyendo las mencionadas diligencias, manifestando que la causa porque Antonio Navarro, Santiago Polo y Juan José Molina seducian y agitaban al pueblo contra la Autoridad, era por la imposibilidad en que se encontraban de responder de las defraudaciones que habian hecho de los caudales públicos en el año 49, y de las que hacian aun gastando en las tabernas el caudal de propios.

En el mismo dia 24 el citado Alcalde efectuó la detencion de aquellas personas, espresando en el auto en que acordó esa medida, que se veia en la necesidad de recurrir á ella por el temor de que aprovecharan la circunstancia de celebrarse la fiesta de S. Juan para promover en el pueblo los desórdenes que intentaban.

El 25 de Junio fueron puestos en libertad los detenidos, y se recibió declaracion á Hipólito Valiente, Manuel Navarro y José Ropiñon.

En 27 de dicho mes se remitieron por el Alcalde al Juez de primera instancia las diligencias que habia practicado para que procediese á lo que tuviera por conveniente.

Al mismo tiempo el Teniente Alcalde, Antonio Navarro, se quejó al Juzgado de la detencion que habian sufrido, tanto él, como el Regidor Santiago Polo y el Secretario del Ayuntamiento Juan José Molina.

En virtud de esta queja se practicaron por el Juzgado las diligencias oportunas para el mejor esclarecimiento de los hechos, y de ellas resultó que el 23 de Junio por la noche, por orden del Alcalde de Zaorejas D. Domingo Elías Lopez, fueron detenidos Julian Lopez y Manuel Navarro Ruperto, y que al siguiente dia por la mañana lo habian sido Antonio Navarro, Santiago Polo y Juan José Molina el primero de estos últimos en la casa de Domingo San Pedro, el segundo en la de Dámaso Arroyo y el tercero en la de Lorenzo Lopez, habiendo quedado todos en libertad el dia 25 del indicado mes.

El Promotor fiscal consignó en su dictámen que el Alcalde de Zaorejas habia obrado en abuso de su Autoridad por haber verificado la detencion de que vá hecho mérito antes de practicar las diligencias que habia formado y remitido al Juzgado.

El Juez de primera instancia, conforme con este dictámen, pidió al Gobernador autorizacion para sujetar á un procedimiento criminal á D. Domingo Elías Lopez.

Este espuso en su defensa ante el Gobernador de la provincia.

Que el 13 de Junio salió de Zaorejas para Guadalajara á diligencias del servicio.

Que á su regreso que tuvo lugar el 23 del mismo mes, procuró enterarse del estado del pueblo, sabiendo por varios conductos que se preparaba para el dia inmediato una asonada dirigida por Antonio Navarro, Santiago Polo y Juan José Molina, cuyo faro era la taberna de Julian Lopez, y que tenia por objeto el espulsar del pueblo á los facultativos y atropellar la Autoridad del Alcalde.

Que convencido en efecto de que esas personas, en union de Julian Lopez y de Manuel Navarro Ruperto, celebraban sus reuniones nocturnas en la taberna, habia tenido á los dos últimos en la noche del 23, suponiendo que los demas, al ver su actitud, desistirian de sus planes; pero que habiendo observado que continuaban en su propósito, detuvo á los otros tres, y formó en seguida las correspondientes diligencias:

Que en la mañana del 25, como ya no existia el motivo de la detencion, habia ordenado la sultura de los cinco arrestados:

Que en la noche de San Juan fueron apedreadas las casas de

los facultativos, las de algunos de los testigos que habian declarado ante el Alcalde, y la casa y pajares de este, y que habia tenido en cuenta, no solo los antecedentes del Teniente Alcalde, Regidor y Secretario, sino tambien los de Julian Lopez y Manuel Navarro Ruperto, que se hallaban constantemente en la mas completa embriaguez, y de los cuales el último hacia un mes que estaba en la cárcel procesado por hurto.

En atencion á lo referido, el Gobernador de la provincia denegó la autorizacion despues de haber consultado al Consejo provincial.

Visto el núm. 2.º del art. 73 de la ley de 8 de Enero de 1845, que daba á los Alcaldes la facultad de adoptar todas las medidas conducentes á la conservacion de la tranquilidad pública con arreglo á las leyes y disposiciones de las Autoridades superiores.

Visto el art. 33 del reglamento provisional para la Administracion de justicia de 26 de Setiembre de 1835, que dispone que los Alcaldes ó los Tenientes de Alcalde, en el caso de cometerse en sus pueblos algun delito, ó de encontrarse algun delincuente, pueden y deben proceder de oficio, á ó instancia de parte, á formar las primeras diligencias del sumario y arrestar á los reos, siempre que conste que lo sean ó que haya racional fundamento para considerarlos ó presumirlos tales, dando cuenta inmediatamente al respectivo Juez letrado de primera instancia, remitiéndole las diligencias y poniendo á su disposicion los reos:

Visto el art. 106 del reglamento de Juzgados del 1.º de Mayo de 1844, segun el cual, en la formacion de dichas diligencias, son considerados los Alcaldes y Tenientes de Alcalde como delegados y auxiliares de los Juzgados:

Considerando que la medida de detencion de que se hace cargo al Alcalde de Zaorejas, fué adoptada por esta autoridad dentro del círculo de sus funciones administrativas, con objeto de impedir la alteracion del orden y de la tranquilidad pública, amenazada por personas que en diferentes ocasiones habian promovido escándalos y desórdenes en el pueblo, en justificacion de todo lo cual instruyó las oportunas diligencias:

Considerando que los Alcaldes, como delegados de la autoridad judicial, pueden y deben proceder de oficio, ó á instancia de parte, cuando se haya cometido algun delito en sus respectivos pueblos, á la formacion de las diligencias del sumario, y al arresto de los reos, siempre que conste que lo sean, ó que haya racional fundamento para presumirlos ó considerarlos como tales:

Considerando que el Alcalde de Zaorejas en el ejercicio de sus atribuciones judiciales formó las primeras diligencias sumarias en averiguacion de los hechos que se espresan en su auto de oficio de 24 de Junio de 1851;

El Tribunal opina que podría V. E. consultar á S. M. que se confirme la negativa resuelta por el Gobernador.»

Y habiéndose dignado la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por el Tribunal, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1856.
—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Gobierno de Provincia.

Núm. 124.

D. Santiago Martin Cachurro, vecino de la villa de Dueñas, ha solicitado la formacion del oportuno espediente que ha de servir para el Gobierno de S. M. conceda la autorizacion que necesita para llevar á efecto el levantamiento de dos pies de presa ó pes-

quera en la fábrica de harinas de su propiedad, titulada Aceñas de Torrecilla sobre el Rio-pisuerga, sita en jurisdiccion de la misma villa; y en cumplimiento de lo prevenido en la regla 4.ª de la Real orden de 24 de Marzo de 1816; se hace saber, por medio de este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de todos el espresado proyecto, si alguno se creyere agraviado con su realizacion, pueda si lo tuviese por conveniente reclamar de él, dentro del improrogable término de 30 dias que se señalan á contar desde la fecha tomando si gustan mas pormenores referentes á el particular en la Secretaría del Gobierno civil de la provincia. Palencia 27 de Junio de 1856.—El Gobernador, José de Montemayor.

Núm. 125.

El Ingeniero encargado de las obras de la línea del Ferro-carril de Valladolid á Búrgos, con fecha 27 del actual me dice lo siguiente.

Teniendo necesidad de colocar los materiales de todas clases que son precisos para la construccion de los puentes y demas obras de fábrica por donde ha de cruzar la línea del Ferro-carril desde Valladolid á Búrgos en la estension de esa provincia, espero de V. S. se sirva dar orden lo mas pronto que posible sea á los Alcaldes de Dueñas y demas pueblos en que dichas obras han de tener lugar, para que estos inviten á los dueños de los terrenos á fin de que cedan en renta temporalmente aquellos que sean bastantes para llenar dicho objeto, abonando á cada uno la renta que merezcan á justa tasacion.

Los terrenos que han de ocuparse en el término de Dueñas están sobre la orilla izquierda del Rio-carrion y ascenderán á una hectárea; otros están en la jurisdiccion de Torquemada sobre la orilla izquierda del Rio-pisuerga y ascenderán á dos hectáreas.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia á quienes corresponda, recomendándoles lleven á efecto inmediatamente lo que se indica por dicho Ingeniero. Palencia 28 de Junio de 1856.—E. G. G., José de Montemayor.

Núm. 126.

D. José de Montemayor, Gobernador civil de esta provincia y D. Jesus Cantero, Secretario de la Diputacion provincial de la misma, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza.

Certificamos: que segun los datos que tenemos á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros y utensilios en los pueblos cabezas de partido judicial de la misma provincia, en los 20 primeros dias del mes de la fecha resulta ser por término medio, noventa céntimos la racion de pan de libra y media, treinta y un reales la fanega de cebada, dos reales la arroba de paja, un real y diez y ocho céntimos la de leña, cuatro reales y cincuenta céntimos la de carbon, y quince céntimos la onza de aceite; todo de peso y medida de Castilla.

Y para los efectos que disponen las Reales ordenes de 11 de Setiembre de 1818 y 22 de Marzo de 1850, damos este que firmamos en Palencia á veinte y siete de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—José de Montemayor.—El Comisario de guerra, Fermin Oteiza.—Jesus Cantero.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Por acuerdo de la Diputacion provincial de 28 del actual, ha sido admitida la mejora del diezmo, hecha por José Garitagotia,

vecino de Monzon, al remate de las obras de reparacion del puente de Tariago; en su consecuencia se procederá á nueva subasta en el dia 6 de Junio próximo y hora de las 12 de la mañana, en la *Sala de sesiones* de dicha corporacion provincial, bajo la cantidad de 63,270 rs. vn.

Palencia 29 de Junio de 1856.—El diputado del despacho, Miguel Anton Masa.—Jesus Cantero, Secretario.

ADMINISTRACION DE CORREOS.

Debiendo tener efecto en la Península é Islas adyacentes desde 1.º de Julio próximo el franqueo previo obligatorio de la correspondencia pública y el de los periódicos por medio del timbre, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero último, esta Administracion advierte al público que las cartas ó periódicos para la Península é Islas Baleares y Canarias que desde el referido dia 1.º de Julio próximo se depositen en el Correo, no circularán si no se franquean previamente con los sellos correspondientes á su peso.

Lo que de órden superior se pone en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno.

Palencia 1.º de Junio de 1856.
—Juan Bautista España.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

El remate que se anunció en la *Gaceta* del 2 de Mayo anterior para la adquisicion de primeras materias para construir dos mil cuatrocientos pares de zapatos con destino á los confinados en el presidio de la carretera de Vigo, no tuvo efecto por falta de licitadores, y habiéndose dispuesto por la superioridad que se anuncie nueva subasta, he señalado para que se verifique la hora de las doce del dia 3 de Julio próximo en mi despacho con arreglo á las condiciones que se anunciaron y estarán de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno.—Zamora 23 de Junio de 1856.—Nicolás Calvo de Guayti.

COMPañIA DEL CANAL DE CASTILLA.

La compañía del Canal de Castilla, autorizada competentemente por disposicion superior, para el corte de aguas del Canal con el objeto de verificar las limpias y demas obras de reparacion que sean necesarias, ha determinado que dicha operacion tenga lugar el dia 15 del próximo Julio en los tres ramales del Norte, Sur y Campos.

La compañía se halla interesada en procurar, por cuantos medios estén á su alcance, de minorar en lo posible la interrupcion de la navegacion, á cuyo fin tiene acopiados los materiales necesarios para la mas pronta ejecucion de las obras.

Valladolid 25 de Junio de 1856.—El Director local, Valentin Llanos.

Ayuntamiento Constitucional de Villada.

Para que la junta pericial de esta villa pueda rectificar el amillaramiento ó padron de riqueza territorial urbana y pecuniaria se hace preciso que todo propietario ó colono que, en su riqueza ó cultivo hubiere sufrido alteracion alguna por venta ó traspaso de fincas, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 30 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial sus respectivas relaciones. y de no hacerlo en dicho plazo no les serán admitidas.—Villada Junio 2 de 1856.—Simon Alonso Helguera.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PÉRDIDAS.

Del pueblo de Amusco se ha desmandado una pollina cerrada, pelo castaño, alzada regular, recién esquilada. La persona que sepa su paradero podrá avisar á su dueño Ruperto Hernandez, vecino de dicho pueblo, el que abonando los gastos ocasionados, dará una gratificacion.

VENTA.

Del Palacio de Abia de las Torres que se está derribando, hay muchos materiales en venta, como son: maderas de varias dimensiones y muy buenas, piedra sillería y mampostería, esto á precios convencionales. Ladrillo y teja, á precio de 100 rs. el millar, también hay hierro en rejas y clavazon y 22 columnas de piedra muy buenas. 3

AVISO IMPORTANTE.

Los Señores Suscritores al BOLETIN OFICIAL y ANUNCIOS, cuyas suscripciones terminan á fin de Junio, deberán renovarlas en lo que resta del corriente mes sino quieren experimentar retraso en su recibo; y de no hacerlo así, se considerarán concluidas para lo sucesivo. Palencia y Junio 6 de 1856.

Imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, n.º 114.

REDACCION DEL BOLETIN OFICIAL.